



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 306 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 22 OCT. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 370-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 127-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 14 de octubre de 2020, y el Informe N° 875-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y administración Patrimonial de fecha 14 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 370-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, se **DISPUSO** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de año 1993, celebrado entre el Estado con **LILIAN ACURIO SOLORZANO**; así mismo, **RESTITUYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 12, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029750**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos, a la inscripción de embargo a favor de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.**, la misma que obra inscrita en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 127-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 14 de octubre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimo primer, Decimosegundo y Decimoquinto Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 370-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...), conforme consta en los cargos de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), conforme consta en los cargos de notificación de fecha 14 de diciembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

DECIMOSEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El callao, de fechas 17 de julio, 13 y 14 de noviembre de 2017, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 007 Fecha: 27 OCT. 2020



DEBE DECIR: "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El callao, de fecha 02 de febrero de 2018, (...);"

DECIMOQUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, antes de proceder con la evaluación de los medios de prueba presentados por los administrados recurrentes, se debe precisar que el rol de los administrados que ostenten algún interés en los predios inmersos en el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, (...);"

DEBE DECIR: "Que, se debe precisar que el rol de los administrados que ostenten algún interés en los predios inmersos en el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO SEGUNDO:

DONDE DICE: "COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la Inscripción de Embargo, (...)."

DEBE DECIR: "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la Inscripción de Embargo, (...)."

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 875-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **14 de octubre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo primer, Decimosegundo y Decimoquinto Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 370-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **16 de mayo de 2018**.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 007 Fecha: 27 OCT 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 306 -2020-GRC/GGR-OGP

PARTE CONSIDERATIVA.

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...), conforme consta en los cargos de notificación de fecha 14 de diciembre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

DEBE DECIR: "(...), conforme consta en los cargos de notificación de fecha 14 de diciembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

DECIMOSEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fechas 17 de julio, 13 y 14 de noviembre de 2017, (...)"

DEBE DECIR: "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fecha 02 de febrero de 2018, (...)"

DECIMOQUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, antes de proceder con la evaluación de los medios de prueba presentados por los administrados recurrentes, se debe precisar que el rol de los administrados que ostenten algún interés en los predios inmersos en el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, (...)"

DEBE DECIR: "Que, se debe precisar que el rol de los administrados que ostenten algún interés en los predios inmersos en el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO SEGUNDO:

DONDE DICE: "COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a la Inscripción de Embargo, (...)"

DEBE DECIR: "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la Inscripción de Embargo, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 370-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **16 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zofka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 007 Fecha: 27 DE SET: 2020